

5. Proteger el interés de la entidad y el patrimonio público.
6. Contribuir a la cultura del autocontrol de los procesos y procedimientos de la entidad.
7. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable se reunirá de manera ordinaria como mínimo una vez por semestre y extraordinariamente cuando se estime necesario, previa citación de sus integrantes por parte del Secretario del Comité, la citación se surtirá por escrito o a través de medios electrónicos.

El Comité sesionará con un quórum deliberatorio de mínimo tres (3) miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría simple. De las reuniones que se lleven a cabo, inclusive de las virtuales de que trata el parágrafo segundo de este artículo, se levantarán actas las cuales serán aprobadas y suscritas por el presidente y secretario de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros, deberán expresar las razones que motivan su decisión, de las cuales se dejará constancia en la respectiva acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con lo preceptuado por el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, el Comité podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: El presidente del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable será el Subdirector(a) Corporativo(a) y Asuntos Disciplinarios, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.
2. Supervisar y controlar el adecuado cumplimiento de las funciones por parte de los integrantes del comité.
3. Coordinar y hacer seguimiento a las decisiones del Comité.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable estará a cargo del Profesional Especializado 222-23 – Gestión Financiera – Contabilidad quien será el encargado de levantar las actas de las sesiones del Comité y cumplir con las siguientes funciones:

1. Convocar al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable con mínimo un día de antelación y hacer entrega a sus miembros de la documentación que se requiera.

2. Elaborar la agenda inicial de la sesión correspondiente.
3. Preparar los documentos relacionados con todos los temas que están propuestos, así como los relacionados con los temas adicionales propuestos por los integrantes del Comité.
4. Elaborar las actas de los temas tratados y acordados en el Comité, indicando los asistentes, los compromisos adquiridos, los responsables, los términos y condiciones particulares para su cumplimiento.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones No. 560 del 17 de diciembre de 2015, 362 del 9 de agosto de 2016 y 869 del 21 de diciembre 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
Director General

Resolución Número 290 (Junio 2 de 2019)

“Por la cual se declara una urgencia manifiesta en el Barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad de Usaquén, Bogotá D.C. por remoción en masa”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7° del Decreto Distrital 173 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en tal sentido que las autoridades administrativas deben coordinar sus

actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 4.9 del artículo 3° del Decreto 173 de 2014 contempla como función del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, la coordinación de la asistencia técnica, humanitaria y logística para la atención a la población afectada, de manera directa o indirecta, por incidentes, emergencias y/o desastres.

Que el numeral 8.4 del artículo 3° del Decreto 173 de 2014 asigna al IDIGER la función de *“Ejecutar las obras de mitigación de riesgos por fenómenos de remoción en masa, en forma complementaria con las entidades del Distrito Capital responsables de la protección de la*

infraestructura, y en forma subsidiaria con las Alcaldías Locales cuando las áreas de afectación involucren viviendas”.

Que el día 01 de Junio de 2019, se registró por parte de la Dirección para el Manejo de Emergencias y Desastres el evento SIRE 5335706, por *“un Movimiento en Masa que genero la caída de bloques rocosos, de gran tamaño que se depositaron en zona de estacionamiento de vehículos, 17 vehículos que quedaron debajo, el volumen deslizado es de 200 m3 de material, el sector corresponde a un antiguo frente de explotación minera.*

Incidente que ocasiona afectación se realiza evaluación inicial de 2 viviendas y se emiten 2 actas de evacuación y dos actas de restricción.”



Para el Evento se realiza presencia de las Entidades del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos, Secretaria Distrital de Salud, Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB, Cruz Roja Colombiana, Alcaldía Local, Unidad de Mantenimiento Vial y el Instituto de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER. Por otro lado, las empresas encargadas de servicio públicos en Bogotá como la empresa de, Gas Natural E.S.P.

En ejercicio de las funciones asignadas al IDIGER, al darse a conocer el evento se realizan las siguientes acciones:

“Acciones Realizadas

Al darse a conocer el evento de deslizamiento por parte del IDIGER, se realiza activación del personal de la Subdirección de Manejo de Emergencias y Desastres, con el fin de realizar un reporte principal de las acciones realizadas en el sector afectado, para convocar a las entidades Distritales por medio del Puesto de Mando Unificado - PMU, campamento que fue instalado aproximadamente unos 30 m de distancia del punto donde se encuentra el deslizamiento.”



Fotografía 1: Área directamente afectada Fotografía 2: Puesto de Mando Unificado -PMU

Una vez adelantada dicha instalación, se lograron identificar como **riesgos principales:** **1) Posible desprendimiento adicional de rocas. Que requieren Medida de protección: como construcción de barrera con tierra y rocas, adicionalmente realizar una excavación de pozo entre la barrera y el talud con el fin de contener el material que se pueda desprender.**

2) Inestabilidad de árboles con riesgo de caída. **3) Inestabilidad de ladera y árboles en el sector donde se presentó la caída de bloques.** 4) Se recomienda evacuación de 2 viviendas y restricción de uso de 1 vivienda, se debe continuar adelantando verificaciones en el sector viendo la necesidad de definir un (1) polígono de verificación. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

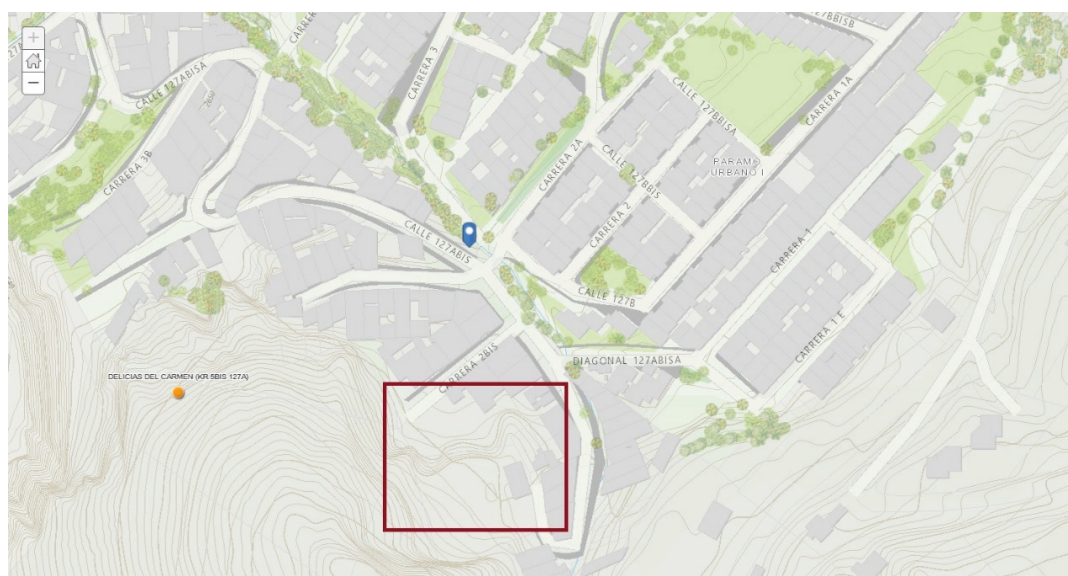


Figura 2: Delimitación de polígono a evaluar Fuente <http://idiger.maps.arcgis.com>

Durante la verificación realizada se evalúan 7 viviendas, en la dirección kr 2 bis 127a 36 en el sitio se presenta un macizo rocoso claramente fracturado, con superficies alteradas debido a las fuertes precipitaciones que se han presentado en los últimos días, que han provocado la caída de bloques importantes los cuales tienen alta tendencia de caída por lo inclinación del macizo, **se requieren medidas inmediatas, para que no ocasione mayor daños a las viviendas, dadas las condiciones es muy posible que se presenten nuevos desprendimientos de roca,** se emitió en total recomendaciones de evacuación a 7 viviendas

se emiten un total de 24 actas de evacuación para 7 predios y así mismo de evacuación de 2 viviendas ubicadas en la parte superior ya que se encuentran emplazadas sobre roca fracturada la cual una de ellas se encuentra ya con desprendimiento de pared.

Como primera medida, se hace necesario realizar una identificación del número de personas afectadas y así suministrar ayuda humanitaria de carácter pecuniario para que efectúen la evacuación de manera provisional y preventiva mientras se adelantan acciones de estabilización del talud.



Fotografía 4: Sector Afectado. Fuente COP 1 Y COP 3

Se realiza verificación sobre las casas adyacentes al deslizamiento, se presenta en la siguiente tabla las viviendas evaluadas con sus respectivas direcciones:

ACTA #	NOTIFICADO	DIRECCIÓN
3261	KEYRON DÍAZ C.C. 25448091 TEL 3118486297	KR 2 BIS 127A 21 APTO 1A
3262	EVER HERRERA C.C. 72015466 TEL 3007558328	KR 2 BIS 127A 21 APTO 2A
3263	DARWIN DUARTE C.C. 1093888149 TEL 3136182014	KR 2 BIS 127A 21 APTO 2C
3264	ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN	KR 2 BIS 127A 21 APTO 3A
3265	NOREIMAR GARCÍA C.C. 25813677 TEL. 3217090592	KR 2 BIS 127A 21 APTO 2D
3266	ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN	KR 2 BIS 127A 21 APTO 1C
3267	ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN	KR 2 BIS 127A 21 APTO 4
3268	ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN	KR 2 BIS 127A 21 APTO 1D
3269	HUMBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ C.C. 19211465 TEL. 3115547369	KR 2 BIS 127A 31 PISO 3
3270	HUMBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ C.C. 19211465 TEL. 3115547369	KR 2 BIS 127A 31 PISO 2
3271	CARLOS HERNÁNDEZ C.C. 195951849 TEL. 3043824377	KR 2 BIS 127A 31 HABITACIÓN 3 DEL PISO 1
3272	ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN	KR 2 BIS 127A 13
3050	JOSÉ ROMERO C.C. 1048070606 TEL 3208225664	KR 2 BIS 127A 21 APTO 2B
3051	NURIS DÍAZ C.C. 26147517 TEL. 3205588171	KR 2 BIS 127A 21 APTO 3B
3052	ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN	KR 2 BIS 127 ^a 21 APTO 1B
3053	ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN	KR 2 BIS 127 ^a 31 PISO 4
3054	ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN	KR 2 BIS 127 ^a 31 HABITACIÓN 4 DEL PISO 1
3372	MAGDALENA SIERRA C.C. 110401824 TEL. 3202893796	KR 2 BIS 127A 31

ACTA #	NOTIFICADO	DIRECCIÓN
3371	PIEDAD MADERA C.C. 64871837 TEL 3212746898	KR 2 BIS 127A 31
3274	JANETH YANQUEN C.C. 1020747675 TEL 3114983260	KR 2 BIS 127A 36
3361	ANA LUCILA MARTÍNEZ C.C. 41772734 TEL. 3125370591	CL 128 1 43
2379	NORBEY PINILLA C.C. 1053337247 TEL 3202232992	CL 127 BIS 1 17 PISO 1
2378	YEIMY KARINA CRUZ C.C. 1072672319 TEL 3112104015	CL 127A BIS 1 17 INTERIOR 3
3273	SIN DATOS	CL 127 BIS 1 13 PISO 2
ACTAS DE RESTRICCIÓN		
3374	SIN DATOS	KR 2 BIS 127A 36
3364	ALFREDO YENQUEN C.C. 79121773 TEL. 3115161433	KR 2 BIS 127A 31
3370	SIN DATOS	KR 2 BIS 127A 21
3319	GLORIA VARGAS C.C. 39774310 TEL. 3138664456	KR 2 BIS 127A 30
2380	JOSÉ BOHÓRQUEZ C.C. 2988026 TEL. 3102725372	CL 127 BIS 1 17 INTERIOR 15

Tabla 1: Familias afectadas, Fuente Cat 9 Andrea Ballesteros y Karen González

Se reitera: emitieron 24 actas por unidades habitacionales dentro de 7 predios afectados; los predios que aparecen con notificado “la Alcaldía de Usaquén” se refiere a propietarios o habitantes que no se pudieron notificar. Es importante aclarar que por ser un puente festivo hay viviendas que no estaban a cargo de una persona, siendo el cuadro en mención la información recaudada en el momento de los hechos.

Por último se establecen por parte de la Subdirección para el Manejo de Emergencias y Desastres las siguientes recomendaciones:

“RECOMENDACIONES:

Por los daños evidenciados en la atención del evento, es importante recomendar que de manera inmediata se realicen las siguientes actividades:

1. *Que se acate la restricción de uso de los espacios identificados por personal competente en el tema, con el fin de evitar cualquier condición de riesgo hasta que se adelanten las acciones que garanticen condiciones de seguridad y de habitabilidad y/o funcionalidad de los mismos.*
2. *Que se acate la recomendación de evacuación emitida a las familias hasta tanto se garantice la estabilidad del talud.*
3. *Que por el desprendimiento de material se requiera retirar el material deslizado de manera controlada, 400 mts. aproximados que se encuentran en la zona baja del talud*
4. *Que por posible desprendimiento adicional de rocas. Se requiere realizar un jarillón con tierra y rocas, para resguardar las viviendas en la parte*

baja, adicional una excavación de pozo entre la barrera y el talud con el fin de contener el material que se pueda desprender.

5. *Realizar la intervención del talud mediante el perfilamiento para evitar la caída de material que se encuentra suelto*
6. *Adicionalmente se requiere retirar los vehículos que se encuentran debajo del material deslizado.*

Que actualmente, el IDIGER no cuenta con un contrato que permita la ejecución de las medidas tendientes a atender la condición de riesgo que se presenta en el barrio “Las Delicias del Carmen” de la Localidad de Usaquén, para obras de remoción de derrumbe de rocas, protección contra el talud, estabilización y mitigación.

Que ante **el inminente** riesgo que se está presentando, el cual hace evidente la exposición en la que se encuentran los habitantes de la zona, tal como se estableció en las recomendaciones, se hace necesario retirar el material deslizado de manera controlada a una distancia de 400 mts. aproximados que se encuentran en la zona baja del talud, retirar los vehículos que se encuentran debajo del material deslizado, realizar un jarillón con tierra y rocas, para resguardar las viviendas en la parte baja, adicionalmente realizar una excavación de pozo entre la barrera y el talud con el fin de contener el material que se pueda desprender y hacer la intervención del talud mediante el perfilamiento para evitar la caída de material que se encuentra suelto, y las demás acciones necesarias para mitigar, controlar y superar el riesgo.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 contempla la “urgencia manifiesta” en el siguiente sentido: “Existe

urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos”.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado el concepto de urgencia manifiesta bajo los siguientes parámetros:

*“En este orden de ideas, “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse **la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes**, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”.*

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios².”³ (Subrayado fuera de texto).

Que el avance del movimiento en masa, requiere una intervención inmediata, tal y como se establece en el Informe Operacional: “(...)en el sitio se presenta

un macizo rocoso claramente fracturado, con superficies alteradas debido a las fuertes precipitaciones que se han presentado en los últimos días, que han provocado la caída de bloques importantes los cuales tienen alta tendencia de caída por la inclinación del macizo, **se requieren medidas inmediatas, para que no ocasione mayor daños a las viviendas, dadas las condiciones es muy posible que se presenten nuevos desprendimientos de roca.**” Por lo anterior debe contratarse la maquinaria necesaria para perforar y retirar el material deslizado de manera controlada, así como las obras necesarias de estabilización y mitigación, con el fin de evitar que se expanda el movimiento en masa y afecte la vida de la población que habita dicha zona y de las personas que transitan por la vía afectada.

Que con el fin de garantizar un proceso de selección transparente y objetivo, e intervenir de manera inmediata el barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Usaquén de Bogotá D.C., se hace necesario declarar la urgencia manifiesta con el fin de contratar las medidas necesarias en pro atender la emergencia y mitigar el riesgo que se presenta actualmente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la urgencia manifiesta para adelantar todas las medidas necesarias en pro de atender la emergencia que se presenta actualmente en el barrio “Las Delicias del Carmen” de la Localidad Usaquén de Bogotá D.C. y mitigar las condiciones de riesgo derivadas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), celébrense los contratos necesarios para ejecutar todas las medidas en pro de atender la emergencia que se presenta actualmente en barrio “Las Delicias del Carmen” de la Localidad Usaquén, Bogotá D.C. y mitigar las condiciones de riesgo derivadas de la misma, para así proteger la vida, integridad y bienestar de los habitantes de la zona a intervenir.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar traslado de los contratos a suscribir y de sus antecedentes, inmediatamente después de su celebración, a la Contraloría Distrital de Bogotá, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno. Publíquese en la Gaceta Distrital.

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 27 de abril de 2006. Expediente: 05229. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra.

² En este sentido véase Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 28 de enero de 1998. Radicado No. 1073. Consejero Ponente: Javier Henao Hidrón y el Concepto de 24 de marzo de 1995. Radicado 677. Consejero Ponente: Luis Camilo Osorio Isaza.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 7 de febrero de 2011. Expediente: 34425. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
Director General

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

Resolución Reglamentaria Número 022 (Junio 7 de 2019)

**“Por la cual se adoptan Procedimientos del
Proceso de Gestión Documental de la Contraloría
de Bogotá D. C.”**

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.
**En ejercicio de sus atribuciones constitucionales
y legales, en especial las conferidas por el
Acuerdo N° 658 de 2016, modificado por el
Acuerdo N° 664 de 2017, expedidos por el
Concejo de Bogotá, D.C.**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, es obligación de las autoridades públicas diseñar y aplicar en las entidades públicas, métodos y procedimientos de control interno, según la naturaleza de sus funciones, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que según los literales b) y l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*, se deben implementar como elementos del sistema de control interno institucional los procedimientos para la ejecución de procesos, la simplificación, actualización de normas y procedimientos.

Que el Concejo de Bogotá D.C., expidió el Acuerdo 658 de 2016, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., estableciendo en el artículo 6° que: *“En ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría de Bogotá, D.C., definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las Leyes y en este Acuerdo”*.

Que el numeral 9 del artículo 38 del precitado Acuerdo, consagra como una de las funciones de la Dirección de Planeación: *“Realizar estudios, propuestas e investigaciones de carácter técnico sobre desarrollo administrativo, métodos de trabajo, simplificación, agilización y modernización de trámites y procedimientos y demás asuntos relacionados con la organización, tendientes al mejoramiento de la gestión y de los demás sistemas implementados en la Entidad.”*

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC, expidió el Decreto 1008 de 2018 *“Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*, en el cual se dictan disposiciones en Seguridad de la Información como habilitador transversal de la Política de Gobierno Digital, en aplicación de la Guía N° 5 para la gestión y clasificación de los activos de información establecidos en el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información de MINTIC e implementación de estándares internacionales y nacionales establecidos en la norma ISO/IEC 27001:2013.

Que en sesión ordinaria de Comité Seguridad de la Información y Gobierno en Línea SIGEL, celebrada el 26 de octubre de 2017, se presentó y aprobó la metodología para la identificación, clasificación y valoración de activos de información y se estableció la integración con el Proceso Gestión Documental.

Que mediante Resolución Reglamentaria N° 036 de septiembre 14 de 2018 se adoptó versión del Procedimiento para la actualización de los instrumentos de gestión de información pública, el cual requieren ser modificados para ajustar el portal de publicación de los Instrumentos de gestión de la información.

Que el Sistema de Gestión de la Calidad de la Entidad está certificado a la luz de la NTC-ISO 9001:2015; por tanto, se debe continuar implementando acciones de mejora que fortalezcan el Sistema.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la nueva versión del Procedimiento para la actualización de los instrumentos de gestión de información pública, identificado con el código PGD-08, versión 4.0 del Proceso Gestión Documental

ARTÍCULO SEGUNDO. Es responsabilidad de los Directores, Subdirectores y Jefes de Oficina, velar por la divulgación y cumplimiento de los procedimientos adoptados.